

ORDEN DEL CONSEJERO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020, DE ENCARGO A LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA DISEÑAR E IMPARTIR DOS ACCIONES FORMATIVAS DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS CON TUBERCULOSIS (EXPTE 97/2020)

Vista la citada Orden de encargo y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2019, se reconoce a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud para que actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella. La Fundación tiene por objeto, según lo establecido en el artículo 5 de sus Estatutos, cuya modificación fue elevada a escritura pública con fecha 8 de octubre de 2018, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios. Igualmente, en dicho artículo 5 se establece que la Fundación tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, así como de las Agencias dependientes de la misma y del Servicio Andaluz de Salud, en la realización de los trabajos y actuaciones que precise.

En este sentido, con fecha 9 de julio de 2020, se firma la Orden de Encargo a la Entidad instrumental de la Junta de Andalucía, Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, para diseñar e impartir dos acciones formativas de atención socio sanitaria a personas con Tuberculosis.

El procedimiento de atribución y ejecución de este encargo se realizó al amparo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y se rige, según lo dispuesto en el artículo 6, por las reglas propias del encargo, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse.

Con fecha 30 de diciembre de 2020 se firma Orden del Consejero por la que se modifica la Orden de 9 de julio de 2020 ampliando el período de ejecución y realizando el reajuste de anualidades necesario para llevar a cabo dicha ampliación.

Considerando que se observa una incongruencia en el régimen de pagos establecido en el dispongo sexto de la citada Orden, se considera oportuno realizar la modificación de la misma en cuanto se refiere al abono de los importes de los trabajos prestados, a propuesta de la Secretaría General Técnica en el ejercicio de sus competencias y contando con la conformidad de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.



Código Seguro de Verificación: VH5DPBRFXJMTZZ662UCPWA8JLENEZE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	28/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPBRFXJMTZZ662UCPWA8JLENEZE	PÁGINA	1/3
			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, siempre bajo la supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad ordenante.

SEGUNDO.- Asimismo, conforme a la letra a del apartado 5 del artículo 53.bis de la mencionada Ley de la Administración de la Junta, será competente para dictar la presente resolución la persona competente de la entidad ordenante.

TERCERO.- En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los preceptos legales citados,

DISPONGO

PRIMERO.- Que se lleve a cabo una modificación del dispongo sexto de la Orden de 9 de julio de 2020, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 2020, por la que se formaliza el Encargo a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, Entidad Instrumental de la Junta de Andalucía, cuyo objeto es la impartición de dos acciones formativas de atención sociosanitaria a personas con tuberculosis, sin que esta modificación suponga cambio en el presupuesto establecido en la formalización del encargo.

Donde dice:

“SEXTO. RÉGIMEN DE PAGOS

El abono de los importes de los trabajos prestados se efectuará conforme al siguiente plan de facturación, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada como titular de la Dirección del proyecto, a la que se acompañará la documentación en la que conste los trabajos realizados que son objetivos de certificación, así como certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados:

1. Un primer pago por importe del 50% del presupuesto total establecido en el punto quinto a la firma de la orden.
2. Segundo pago por importe del 50% restante a la presentación del informe de resultados de la actividad formativa.

Los servicios prestados por la FPyS objetivo del presente encargo, no están sujetos al IVA, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.8. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido”.



Código Seguro de Verificación: VH5DPBRFXJMTZZ662UCPWA8JLENEZE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	28/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPBRFXJMTZZ662UCPWA8JLENEZE	PÁGINA	2/3
			



Junta de Andalucía

Debe decir:

“SEXTO. RÉGIMEN DE PAGOS

El abono de los importes de los trabajos prestados se efectuará conforme al siguiente plan de facturación, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada como titular de la Dirección del proyecto, que deberá también estar debidamente firmada por la persona responsable de dirigir el encargo por designación de la FPS, y a la que se acompañará la documentación en la que conste los trabajos realizados que son objetivos de certificación, así como certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados:

-Sucesivos pagos contra facturas presentadas por Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.

Los servicios prestados por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud objeto del presente encargo, no están sujetos al IVA, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.8. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

SEGUNDO.- El resto de prescripciones reguladoras recogidas en la Orden de 9 de julio de 2020, modificada por la Orden de 30 de diciembre de 2020, por la que se formaliza el encargo a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, tanto de actuaciones a desarrollar así como su Proyecto Técnico, permanecerán inalteradas, sin modificación alguna.

EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS



Código Seguro de Verificación:VH5DPBRFXJMTZZ662UCPWA8JLENEZE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	28/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPBRFXJMTZZ662UCPWA8JLENEZE	PÁGINA	3/3